



2020022808346410617775

AUTOS

Febrero 28, 2020 8:34

Radicado 00-000775



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

**AUTO No.**

*"Por medio del cual se ordena acumular un ASUNTO de un expediente"*

**CM6.14.6838**

**CM6.23.6838**

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° D. 000404 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en esta Entidad obra el expediente con el CM6.14.6838, que contiene las diligencias correspondientes al control y seguimiento ambiental realizados a la Estación de Servicio TEXACO N° 3 AUTOPISTA SUR, con Nit. 900.535.212-6, representada legalmente por la señora PAOLA FERNANDA BEDOYA PEÑA, ubicada en la carrera 42 N° 73 A-29, en el municipio de Itagüí-Antioquia, donde reposan las actuaciones jurídicas y ambientales en materia de Residuos peligrosos.
2. Que igualmente, reposa el expediente CM6.23.6838, que contiene las diligencias correspondientes al control y seguimiento ambiental realizados a la Estación de Servicio TEXACO N° 3 AUTOPISTA SUR, con Nit. 900.535.212-6, representada legalmente por la señora PAOLA FERNANDA BEDOYA PEÑA, ubicada en la carrera 42 N° 73 A-29, en el municipio de Itagüí-Antioquia, donde reposan las actuaciones jurídicas y ambientales en materia de vertimientos.
3. Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental que ostenta el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en calidad de autoridad Ambiental, según el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita de inspección el día 16 de mayo de 2019, a las instalaciones de la Estación de Servicio TEXACO N° 3 AUTOPISTA SUR, ubicada en la carrera 42 N° 73 A-29, en el municipio de Itagüí-Antioquia, generando el Informe Técnico N°4056 del 12 de junio de 2019, del cual es pertinente transcribir lo siguiente:

**5. RECOMENDACIONES**

*Se deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental lo siguiente:*

- *Si emite concepto favorable para la renovación de la desconexión de las ARnD al alcantarillado público, toda vez que el usuario aportó mediante comunicaciones oficiales recibidas Comunicación oficial recibida 023143 del 4 de agosto de 2017, Comunicación Oficial Recibida No.005125 del 14 de*

febrero de 2019 y en la visita de inspección técnica, toda la documentación para la renovación, la cual se encuentra completa según tabla 2, concepto técnico 2 y conclusiones del presente Informe Técnico.

Respecto a la desconexión de ARnD al alcantarillado público, requerir al usuario lo siguiente:

- Implementar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas en el manejo de las ARnD, realizando el mantenimiento preventivo de los cárcamos perimetrales y registrarlo con el fin de evitar obstrucciones en el mismo.
- Al utilizar trapeadoras, estopas o cualquier otro absorbente para la limpieza de la EDS, este elemento no puede ser lavado, debe disponerse como residuo peligroso y certificar su disposición final.
- Informar a la Entidad sobre la frecuencia de recolección de los residuos líquidos peligrosos generados después de la desconexión de las ARnD al alcantarillado público, para evitar desbordamientos.
- Allegar a la Entidad, todos los certificados de disposición final de las aguas hidrocarburadas, desde que se ejecutó la desconexión.
- Requerir al usuario para que los 5 primeros minutos en un evento de precipitación, realicen la debida apertura de los taponos instalados en el cárcamo perimetral, actividad que deberá además quedar consignada en la bitácora de apertura y cierre de estos.

Nota: Definir si se continúa tratando los temas de la EDS en asunto 14 y si se acumula allí lo del asunto 01. "

(Subrayado fuera del texto original).

4. Que dada la desconexión de las ARnD al alcantarillado público y el tratamiento de éstas como residuos peligrosos, no es necesario mantener abierto un expediente relacionado con el asunto 23 que trata sobre vertimientos.
5. Que sobre el particular es pertinente traer a colación lo consignado en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", cuando establece:

"(...)

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*



2020022808346410617775  
AUTOS  
Febrero 28, 2020 8:34  
Radicado 00-000775



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

Página 3 de 3

6. Que lo anterior, en concordancia con el artículo 36° de la citada norma, cuando regula:

*“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.*

*Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. (...)*

7. Que, en ese sentido, de manera oficiosa se ordenará mediante la presente actuación administrativa, ACUMULAR la información del expediente identificado con el CM6.23.6838 (asunto de vertimientos) en el CM6.14.6838 (residuos peligrosos). Lo anterior, en aplicación a los principios de economía, celeridad y eficacia procesal, evitando así decisiones contradictorias.

8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1°.** Acumular la información del expediente identificado con el CM6.23.6838 en el CM6.14.6838, abierto a nombre de la Estación de Servicio TEXACO N° 3 AUTOPISTA SUR, con Nit. 900.535.212-6, ubicada en la carrera 42 N° 73 A-29, en el municipio de Itagüí-Antioquia, representada legalmente por la señora PAOLA FERNANDA BEDOYA PEÑA, en aplicación a los principios de economía y eficacia procesal, evitando así decisiones contradictorias.

### CÚMPLASE

  
FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

  
Lina María Castro Flórez  
Abogada contratista / Proyectó

Ana Giradlo  
Abogada contratista / Revisó

CM6.14.6838 y CM6.23.6838

Con copia CM6.14.6838 y CM6.23.6838 /Código SIM: 1158106

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia  
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127  
NIT. 890.984.423.3



@areametropol  
www.metropol.gov.co